

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
13 MAY 2002	
SEC: 1	1º 2248 HORA 1025



Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

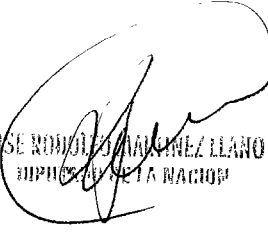
ARTICULO 1º: Quienes perpetraren un delito tipificado dentro del Código Penal Argentino, conjuntamente o con la participación de personas menores de edad, para la ley penal, serán reprimidos con la pena establecida para el delito cometido. Pudiendo aplicarse además, por la inclusión del menor un castigo de 4 a seis años de prisión.

ARTICULO 2º: El maximum y el minimum de la pena establecida en el artículo precedente, serán aumentados en un tercio, cuando los menores de edad fuesen hijos de los reos, quitándosele de forma inmediata la guarda de sus hijos.

ARTICULO 3º: En el caso del artículo segundo los menores quedaran a cargo del Consejo Nacional del Menor rigiendo a esos efectos la Ley de Patronato de Menores.

ARTICULO 4º: Caben dentro del ámbito de esta ley, las personas que promovieren a personas menores de edad a cometer delitos con beneficio para sí o para terceros.

ARTICULO 5º: De forma.


JOSE RODOLFO MARTINEZ LLANO
DIPUTADO A LA NACION